

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Enero 2023

AGÈNCIA VALENCIANA
D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

Contenido

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS.....	3
ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 3. FUNCIONES.....	4
ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES.....	4
ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES y EMISIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO.....	4
ARTÍCULO 6. ACTA DE LAS SESIONES	5
ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE	5
ARTÍCULO 8. RETRIBUCIONES	6
ARTÍCULO 9. RECURSOS	6
ARTÍCULO 10. REFORMA DEL REGLAMENTO.....	7

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS

1. El Comité de Seguimiento (CS en adelante), es un órgano técnico de evaluación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.
2. El Comité de Seguimiento es el competente en relación con la evaluación para el seguimiento de las titulaciones oficiales impartidas en la Comunitat Valenciana.
3. El Comité de Seguimiento realizará una visita al centro correspondiente si fuera necesario, y emitirá un informe de seguimiento que contendrá un análisis detallado y motivado del grado de cumplimiento de todos y cada uno de los criterios y directrices para el seguimiento.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. El Comité de Seguimiento es un órgano colegiado cuyos miembros son evaluadores expertos externos al sistema universitario valenciano.
2. En función del número de títulos presentados a la convocatoria anual de seguimiento la AVAP puede constituir uno o varios Comités de Seguimiento para cada campo de conocimiento.
3. El Comité de Seguimiento está compuesto por las siguientes personas:
 - a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, seguimiento o acreditación de titulaciones.
 - b) Un número variable de vocales académicos que se determinará en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones.
 - c) Una o un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los títulos a evaluar, con formación en procesos de evaluación.
 - d) Una o un vocal de perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior.
 - e) Un técnico de la AVAP, que ejerce de secretario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar las evidencias proporcionadas por la universidad.
- b) Llevar a cabo las audiencias programadas con los colectivos, si procede.
- c) Elaborar un informe motivado de seguimiento.
- d) Revisar los errores de hecho que pueda haber detectado la universidad tras la emisión del informe de seguimiento.
- e) Elaborar informes de situación relacionados con su ámbito de actuación.
- f) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones relativas a las titulaciones que evalúan.
- g) Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES

1. El Comité de Seguimiento se reunirá todas las veces que considere necesario para la puesta en común de los títulos integrados en su rama de especialidad, y hasta la finalización del informe de seguimiento.
2. Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial, a distancia o mixta. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros.
3. La visita a la universidad, si procede, deberá llevarse a cabo de manera presencial, a menos que razones sanitarias o de otro modo justificadas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EMISIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO

1. Se realizará una vista a la universidad, si fuera necesario por la situación y los indicadores del título, que será preferentemente presencial, a menos que razones sanitarias o debidamente motivadas lo justifiquen.
2. Durante la visita, además de consultar las evidencias previstas y visitar las instalaciones, llevará a cabo las audiencias programadas con los colectivos implicados en el título (equipo directivo, coordinadores de titulación, profesorado, alumnado, personal de administración y servicios, egresados, empleadores, etc.).

3. Al finalizar la visita, los miembros del Comité ponen en común las conclusiones preliminares para la emisión del Informe de Seguimiento.
4. El Comité de Seguimiento realizará una sesión (presencial o telemática según las necesidades) para poner en común los aspectos que cada uno de los miembros del comité han detectado individualmente, mediante el análisis previo realizado a partir de las evidencias. Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple. En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.
5. El vocal académico del Comité de Seguimiento del título coordinará la redacción de un borrador de informe que es revisado por cada miembro del comité para que aporte sugerencias y propuestas.
6. El vocal académico incorporará las sugerencias y propuestas realizadas por todos los miembros del Comité, y finalizará la redacción.
7. El Presidente del Comité revisará la redacción del Informe de Seguimiento y lo firmará, remitiéndolo a la AVAP en el plazo máximo de siete días a contar desde la realización de la visita.

ARTÍCULO 6. ACTA DE LAS SESIONES

1. De todas las sesiones que se realicen debe redactarse un acta, que reflejará el lugar de la reunión; el día, el mes, el año y la hora de comienzo; los asistentes, el nombre de los títulos evaluados, las incidencias, las conclusiones; los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.
2. Las actas tienen que ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, tendrán que ser firmadas por el secretario y autorizadas con el visto bueno del presidente. Hay que garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptado.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE

1. Los miembros del Comité de Seguimiento son nombrados para la evaluación de todos los títulos de su rama de especialidad. Por tanto, la duración de este Comité quedará sin efecto tras finalizar la evaluación para la que fue nombrado.
2. Los miembros del Comité de Seguimiento cesarán:

- a) Por finalización del mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por destitución realizada por el Director de la Agencia, previo informe al Consejo de Dirección, por incumplimiento de sus funciones.
 - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas.
3. En los supuestos de cese de uno de los miembros del Comité de Seguimiento, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

ARTÍCULO 8. RETRIBUCIONES

La labor del Comité de Seguimiento será retribuida en función de la asistencia a la misma, y el número de títulos a evaluar.

ARTÍCULO 9. RECURSOS

La universidad, una vez recibido el informe de seguimiento, dispondrá de 5 días para comunicar si existen errores de hecho en la redacción del mismo, que hayan podido llevar a una conclusión equivocada.

Los errores de hecho que se pueden comunicar deben tener las siguientes características:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos contenidos en el expediente;
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

Por otro lado, el procedimiento de quejas y recursos permite a una institución que se haya sometido a un proceso de revisión por la AVAP manifestar su insatisfacción con el desarrollo del proceso o de quienes lo llevan a cabo (procedimiento de queja) o cuestionar el resultado formal, es decir, la decisión de renovación (procedimiento de recurso). El órgano encargado de revisar las alegaciones realizadas por la universidad será la Comisión de Protocolos y Recursos.

ARTÍCULO 10. REFORMA DEL REGLAMENTO

1. Se puede pedir la modificación de este Reglamento por iniciativa del presidente del Comité de Seguimiento, o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación tiene que incluir un texto alternativo.
3. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del Comité para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.